

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 81/2003. (PD. 1426/2009).

NIG: 1402142C20030001192.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 81/2003. Negociado: FC.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Matilde Quesada Pérez.

Procuradora: Sra. Amalia Rodríguez Zúñiga.

Letrada: Sra. María Luisa Marabotto Agudo.

Contra: Don Vicente Fernández Cano.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso núm. 81/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba a instancia de doña Matilde Quesada Pérez contra don Vicente Fernández Cano sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: A veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

Parte Demandante: Matilde Quesada Pérez.

Abogado: Sr. Marabotto Agudo.

Procurador: Sra. Rodríguez Zúñiga.

Parte demandada: Sr. Vicente Fernández Cano.

Objeto del juicio: El divorcio de doña Matilde Quesada Pérez y don Vicente Fernandez Cano.

« F A L L O

Que debo estimar y estimo en parte la demanda de divorcio interpuesta por doña Matilde Quesada Pérez, representado por la procuradora Sra. Rodríguez Zúñiga, contra su cónyuge don Vicente Fernández Cano, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y las siguientes medidas definitivas:

1. Se otorga a la madre la guarda y custodia de la hija menor del matrimonio, sujeta a la patria potestad de ambos progenitores.

2. Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda familiar a la hija menor y a la madre, en cuya compañía queda.

3. Se fija la cantidad de 150 euros mensuales en concepto de pensión de alimentos para la hija menor, a abonar por el padre, por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ingresar en la cuenta que designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, de forma automática, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de los precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, sin pronunciamiento sobre las costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Vicente Fernández Cano, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a seis de mayo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 81/2003. (PD. 1425/2009).

NIG: 1402142C20030001192.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 81/2003. Negociado: FC.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Matilde Quesada Pérez.

Procuradora: Sra. Amalia Rodríguez Zúñiga.

Letrada: Sra. María Luisa Marabotto Agudo.

Contra: Don Vicente Fernández Cano.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 81/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, instancia de doña Matilde Quesada Pérez contra don Vicente Fernández Cano sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado Auto que, copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« A U T O

Doña Blanca Pozón Giménez.

En Córdoba, a dos de abril de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia, de fecha 25 de febrero, que ha sido notificada a las partes el día 8 de marzo.

Segundo. En la expresada resolución se contiene el siguiente párrafo:

“3. Se fija la cantidad de 150 euros mensuales en concepto de pensión de alimentos para la hija menor, a abonar por el padre, por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ingresar en la cuenta que designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, de forma automática, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de los

precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, sin pronunciamiento sobre las costas.”

Tercero. Por la Procuradora Sra. Amalia Rodríguez Zúñiga se ha solicitado la aclaración del sentido de la parte transcrita de la resolución.»

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara Sentencia de fecha 25 de febrero en el sentido siguiente:

«3. Se fija la cantidad de 150 euros mensuales en concepto de pensión de alimentos para cada una de las hijas, a abonar por el padre, por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ingresar en la cuenta que designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, de forma automática, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de los precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, sin pronunciamiento sobre las costas.»

Esta resolución forma parte de Sentencia, de fecha 25 de febrero, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este Auto (artículo 448.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Vicente Fernández Cano, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a seis de mayo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 1391/2006. (PD. 1446/2009).

NIG: 1808742C20060020697.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1391/2006. Negociado: B.

De: Doña Carolina Ocete Martín.

Procurador: Sr. Antonio Jesús Pascual León.

Contra: Don Sergio Ortega Soto.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1391/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, a instancia de doña Carolina Ocete Martín contra don Sergio Ortega Soto, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a veinticuatro de mayo de dos mil siete. Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 1391B/06 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Carolina Ocete Martín, representada por el Procurador Sr. Pascual León, asistida del Letrado Sr. Aguilera Membrive, contra don Sergio Ortega Soto, en situación procesal de rebelía; y

FALLO

1.º Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Pascual León, en nombre y representación de doña Carolina Ocete Martín, contra su esposo don Sergio Ortega Soto, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 19 de febrero de 1966, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas por Sentencia de Separación Matrimonial de fecha 6 de mayo de 2005, que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Sergio Ortega Soto, extendiendo y firmo la presente en Granada a veintisiete de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Granada, dimanante de autos núm. 107/2009. (PD. 1445/2009).

NIG: 1808742M20090000116.

Procedimiento: Concurso Ordinario 107/2009. Negociado: AC.

Deudor: Aceites Vírgenes Andalusíes, S.L.

Procuradora Sra.: Amparo Mantilla Galdón.

Letrado Sr.: Jesús Patón Gómez.

EDICTO

El Juzgado de lo Mercantil de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC),

ANUNCIA

1.º Que en el procedimiento número 107/2009, por auto de tres de abril de dos mil nueve, rectificado por auto de fecha 20 de abril de dos mil nueve, se ha declarado en concurso voluntario al deudor Aceites Vírgenes Andalusíes, S.L., con domicilio en Pol. Industrial Cerro del Chato, s/n, Lachar, y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Lachar (Granada).

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes contado desde la publicación en el BOE del auto de declaración del concurso en la forma extractada prevista en el art. 23.1 LC.

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Granada, 20 de abril 2009.- El/La Secretario Judicial.